

60
 La Villa Separa a quince dias
 del mes de sep.^r del año de mil setecientos y se-
 integras el Ex.^{to} Organ.^o Antonio de onden-
 zar Galanza Alde y her Ordinario de
 Malhaga y su Jurisdiz.ⁿ por testimonio de
 m^{tes} c^{es} infraescriptos = Sep^r que por q^{ta} es
 ta Muⁿ y Lim^{ta} al Provincia de Guip.^a
 en su Ultima Junta al Tal^{ra} de en la
 n^{ra} Real C^{ta} de Guetaria el dia seis de
 Mayo Ultimo de este año acordo que en todas
 sus Republicas, las Sus^{as} notifiquen luego
 a todos los moradores de ellas para que su-
 tificquen en forma sus Hidalguas, o alome-
 nos los que fueren pobres, hagan fe en bastan-
 te forma de su descendencia noblezay Lim-
 piade sangre; pena de ser echados de la
 Provincia; Para que se de Cumplimiento
 a lo asi acordado por dha Provincia deua
 mandar y mando que ya c^{es} ponga a continua-
 cion de este auto tras.^{do} fe ha c^{ta} de presado
 acuerdo y que su Contesto notifique a todos los
 Moradores de esta Villa, y q^{ta} esto se lo c^{ta}

mas promptam.^{te} se despachen Publicata &
pramas Iglesias Parroquiales desta Villa
Quando los para q. el dia Domingo Vinter
cete del Corriente des de las dos horas de la
tarde en adelante se Junten en la Sala del
ayuntam.^{to} desta Villa, pena de quierentome
de cada uno y de que acorta el ellos se haran en
persona dhas notifica. Por lo suauto
asi tornando y fiamos y en fee de lo q. el

no
es =

Juan Ant^o de Indera
D. Salazar

Interm

J. Co. Antonio
D. Arzaceta

Acuerdo de la Prov. =

Incumplimiento de auto precedente, y
por D. Ana. de Arzaceta Escriuano.
Del numero y Ayuntam.^{to} de la Villa
de Vergara pongo aqui el acuerdo que
en el se expresa y es del Menor sig.
Juan Garzia de Olaran sindico Prox^o
de la Villa de Zegama presento otro mem.^{al}

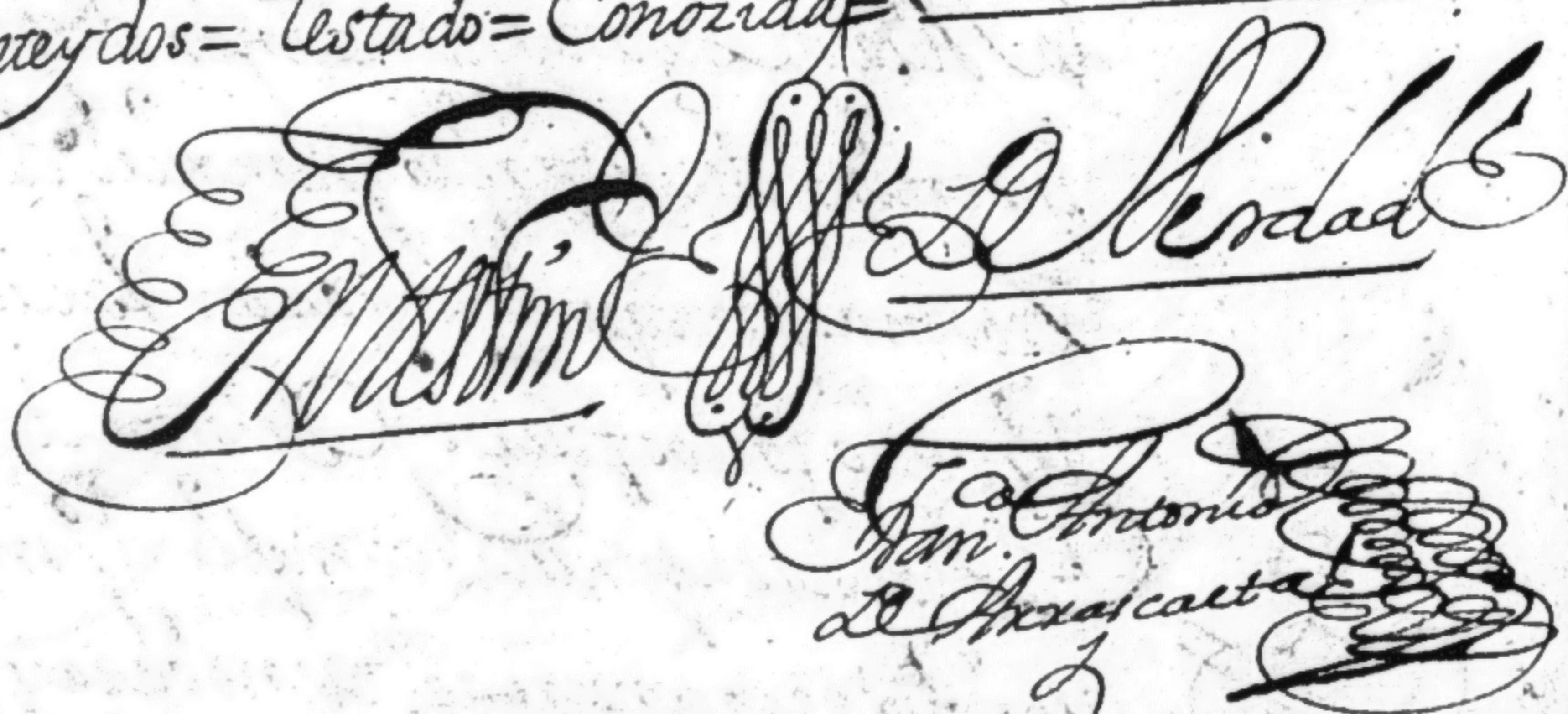
Memorial del
Sindico de Zegama =

quesandose de que Cathalina de Berunza Viuda
fran.^o y Joseph de Amudaram, sus nietos

Domingo de Arzún, Bar^{me} de ~~Arzún~~
diano de Santa Vicaia: Juven en aquella Villa res-
tos tres últimos Casados con hijas naturales della
sinque hasta haora los unos ni los otros aian ju-
tificado su noblera y dalgua. ~~Deconozida~~ Respe-
cto delas inconvenientes de permitirse la abitar
de gente no conocida: Lide que la Junta se sirva
denombrar persona de su satisfacion con comision en
forma para q. conforme a fueros y Decretos dela Pro-
vincia los compela ala Justificacion de su desren-
dencia, y noblera; y en caso de no prouarla los exclu-
ya dela dha Villa á ellos y asus descendientes =

Para cuyo efecto dio la Junta su comision en forma
al señor Dn Antonio de Arzu Cavallero. Lón de
la Villa de Segura mandando despacharsela con
insercion del referido Memorial del Síndico de
Zegama para que en su razon procure todo lo que esta
dispuesto por los fueros y Decretos dela Provincia
por ser supuntual cumplim^{to} medio esencial
y preciso para consexuar^{on} de noblerar y puxera de los hijos
dela Provincia; acordo tambien la Junta que
conforme á ello: En todas las Republicas, ciudades, las
Justicias de este punto tan importante, y notifiquen
luego a todos los moradores de cada Territorio p. q.

que fiquen Informados Adalguas calomienos los
que fueren pobres hagan fe en bastante forma, de su
desendencia Nobliza y Limpieza de Sangre: pena de
ser echados dela Provincia. Para que en la pri-
mera Junta gral, se pueda acordar mas indiu'dua-
blemente sobre este punto y Ses dela principal con
sideracion de los hijos dela Provincia, embien alla
las Justicias, testamonios autenticos de hauey notifica-
do este decreto a todos los moradores de su Jurisdiccion
Conforma con el acuerdo que se halla en el Registro de
su Razon y ha fielmente corregido y Conzertado y con
remision del losion y fiano en cumplimiento de lo pro-
ueido esta dia por el Sr. Alde de esta Villa de Vergara
en ella a quinze de sep. del año de mil setecientos y
Ninety dos = testado = Conozida =


Juan Antonio
de Arcaiz

Notificaciones =

En la Sala de las Casas del Conzeso de la Vi-
lla de Vergara a Veynte y siete dias del mes de

Septiembre del año de mil setecientos y veinte y
dos ante el Sr. Dn. Fran.º Antonio de Ondarza
y Calarza Alcalde y Juez ordinario de la dha
Villa y su Jurisdiccion fueron comparecidos
Jeronimo de Lauen, Ignacio de Alberdi, Don
de Lugoien, Bart.^{me} de Zubimendi Do-
mingo de Orueta, Juan de Antia Fran-
co de Bidasola Agustin de Alberdi Ju.
Angel Barón Pedro de Costera Ignacio de
Costera Mathias de Goribar Domingo de
Calle, Juan Bap.^{ta} de Arandongoitia Et-
uan de Orbegozo, Miguel de Eidelin Andres de
Legorburu, Matheo de Echagorien, Agustin
de Alaxarain, Juan de Piraxai, Simon de
Otalora Joseph de Antia, Juan de Alba-
arquetamenon en dias Ignacio de Zabarra
Bentura de Obarra, Manuel de Pirax-
ai Domingo de Legorburu, Salvador de
Laruxtegui, Antonio de Elizalde, Ignacio
de Orinalde, Joseph de Orinalde, Miguel de
Meabe Mansorena Miguel de Orueta
Andres de Zaldúa, Joseph de Orueta

la, Domingo de Chaxoalde, Domingo de
Setaria, Alejo de Bades, Miguel de Villa
lain de las, Thomas de Mastruz, Anto-
nio delgoftnon, Gabrúel de Enaxvaga
fran. de Stentia, Simon de Apellamz
Sebastian de fauzguí Gabrúel de Saxiz,
Juan de Alibendi fran. de Enquicio, Ire-
ph de Gofnon, Pedro de Epitria, Joseph
de Zaualeta, Fran. de Gandar, Miguel de
Echagorén, Joseph de Secube Geronimo
de Baxenechea, Domingo de Otendi-
guen, Juan Bap.^{ta} de Zupide, Gregorio de
Zupide, Andres de Zupide, Juagum
de Zupide, Manuel de Villan, Juan de
Mendiraual, Ignasio de Naxutia, Joseph
de Buso Pedro de Sarranaga, Bart.^{me}
de Brin, Pedro de Bexondo, Ber.^{do}
de Clua Fran. de Chauaxxay Nito
ta de Zamate, toda ellos moradores en
esta dha Villa, áquienes, y cada uno de
por sí y o de sí. de orden del dho señor

Alcalde, lee y notifique el Cont^{no} del ac^{to}
erdo precedente para sus efectos y compren-
diendo su tenor, Dixer^{on} que lo o^{ra}n, fra-
mo sumaria y en fe dello y o^{ra}le s^{no} =

Ante, Ant^o de Indarra
J. Salazar

J^o de Indarra
D. Indarra